

ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL

Entre la Provincia del Neuquén, (en adelante la "Provincia"), con domicilio en calle Rioja 229 piso 12 de la ciudad de Neuquén capital, representada por los Sres. Raúl Miguel Gaitán, DNI 16.628.105, en su carácter de Fiscal de Estado de la provincia del Neuquén y Alejandro Rodrigo Monteiro, DNI 23.629.473, en su carácter de Ministro de Energía y Recursos Naturales, por una parte, e YPF S.A., (en adelante "YPF") y junto con la Provincia, las "Partes"), con domicilio en Macacha Güemes 515 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Pablo Aníbal Iuliano, DNI 22.598.522 en su carácter de apoderado, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia posee el dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos ubicados dentro de su territorio, tal como lo dispone la ley 26.197.

Que la Provincia, como Autoridad de Aplicación, ejerce en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, tal como lo dispone la ley 26.197.

Que, a la fecha de firma del presente Acuerdo Transaccional (Acuerdo Transaccional) existen entre las Partes diferencias, reclamos y/o controversias que se detallan a continuación, sobre los cuales, en algunos casos, tramitan procedimientos administrativos y/o judiciales: i) Venteo de gas no autorizado en las áreas Chihuido de la Sierra Negra, Puesto Hernández, Bandurria Sur, Las Manadas, Loma La Lata -Sierra Barrosa, La Amarga Chica y Aguada de la Arena de titularidad de YPF situados en la Provincia venteos que son regulados por la ley provincial 2.175 y su Decreto Reglamentario N°029/01, ii) El reclamo de la Provincia por la interpretación en la forma de efectuar el cálculo del 5% del Flujo de Fondos Netos (FFN), fijado en el acuerdo de prórroga para el área "Loma la Lata – Sierra Barrosa" (LLL), de fecha 5 de diciembre de 2000, suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia e YPF en relación con el cómputo del pago del 5% del FFN, como "costos erogables" en la liquidación del FFN y, iii) el reclamo por regalías y canon extraordinario de producción de hidrocarburos líquidos sobre todas las concesiones hidrocarburíferas de titularidad de YPF, correspondientes al período de producción junio de 2020, realizado por la Provincia a YPF como consecuencia de la deducción por parte de la misma, en la liquidación y pago de dichos conceptos del costo de almacenaje de petróleo crudo que fuera realizado en buques marítimos -

Que es interés de las Partes consensuar el tratamiento de los puntos antes mencionados mediante la suscripción del presente Acuerdo Transaccional.

Que respecto al punto i) YPF considera que la explotación que realiza, incluyendo el aventamiento dentro del marco regulatorio aplicable, se efectúa asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica de sus concesiones y el máximo cuidado del medio ambiente, teniendo en cuenta la madurez de los yacimientos, la geología de los mismos, las características del gas allí producido y las características de ciertos pilotos de exploración y/o explotación en nuevas áreas, trabajando a su vez en mejoras en instalaciones de superficie para maximizar la seguridad del proceso de quema y aventamiento de dicho gas asociado. Para ello YPF declara que, a su leal saber y entender, todos los venteos a la atmósfera han sido declarados.

Que en relación con el punto ii), por el artículo 4° de la Ley 24145, se otorgó a YPF una Concesión de Explotación de hidrocarburos sobre el área LLL ubicada en la Provincia del Neuquén, en el marco del artículo 27° y siguientes de la Ley 17.319 y sus normas complementarias.

La empresa YPF Sociedad Anónima solicitó oportunamente una prórroga del plazo de vigencia de la Concesión de Explotación para dicha área por el término de diez (10) años, conforme lo previsto por el artículo 35° de la Ley 17319.

En razón de ello, y mediante Decreto Nacional N° 1252/00 se prorrogó la fecha de vencimiento de la Concesión de Explotación del área LLL hasta el día 14 de noviembre de 2027, en las condiciones establecidas en el Acuerdo de Prórroga de fecha 5 de diciembre de 2000 suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia del Neuquén e YPF, que forma parte integrante del mencionado Decreto como Anexo I.

El artículo IV de dicho Acuerdo establece las condiciones por las cuales YPF abona a la Provincia del Neuquén el 5% FFN de la Concesión, durante el plazo de la prórroga, con arreglo al detalle de conceptos previstos en el Anexo II de dicho Acuerdo.

Que existen diferencias de criterios respecto de si se debe computar como gasto deducible el pago del 5% del FFN, efectuado por YPF en las liquidaciones trimestrales, en los términos expresados en Anexo I del Acta Acuerdo Complementaria N° 3 y en relación a ello la Provincia ha iniciado reclamos por el tercer trimestre del año 2020 (EX-2021-00092158-NEU-SEMH#MERN), cuarto trimestre del año 2020 y primer trimestre del año 2021 (EX-2021-00436032-NEU-SEMH#MERN y EX-2021-00595694-NEU-SEMH#MERN), segundo y tercer trimestres del año 2021 (Nota NO-2021-01752263-NEU-SEMH#MERN), y primer trimestre del año 2022 (Nota NO-2022-01089402-NEU-SEMH#MERN) y al día de la fecha, YPF ya ha presentado la

liquidación correspondiente al segundo trimestre del año 2022 con igual criterio de cómputo de la deducción.

Que respecto del punto iii), la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, MINERIA E HIDROCARBUROS, cursó formal requerimiento a YPF mediante NO-2020-00144926-NEU-INGENER#SEMH de fecha 22 de julio del 2020, en relación con la Deducción de Almacenaje que compone el Flete deducible, en las Declaraciones Juradas de Regalías de Hidrocarburos Líquidos presentadas. Con posterioridad se amplió el requerimiento por nota IF 2020-00331358-NEU-INGENER#SEMH, fechada el día 14 de octubre del 2020, ampliando el requerimiento "NO-2020-000144926-NEUINGENER#SEMH" haciendo saber que se hace extensivo al almacenaje deducido sobre el Canon Extraordinario de Producción de petróleo del mismo período.

Que YPF impugnó la nota NO-2020-00144926-NEU-INGENER#SEMH, mediante las notas de fecha 7 de agosto de 2020, individualizada en el expediente digital como: NO-2020-00179315-NEU-SEMH#MERN, y asimismo impugna la nota IF 2020-00331358-NEU-INGENER#SEMH con fecha 28 de octubre de 2020, mediante la nota NO-2020-00376466-NEUSEMH#MERN.

En función de lo antedicho el Organismo por acto administrativo rechazó la impugnación administrativa individualizada digitalmente como NO-2020-00484260-NEU-SEMH#MERN interpuesta por YPF, el día 1 de diciembre del 2020, contra la Disposición DI-2020-81-NEU-SEMH#MERN de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS, de fecha 16 de noviembre del 2020, por los motivos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de dicho acto administrativo. Posteriormente el Organismo por Nota NO-2021-00173725-NEU-SEMH#MERN de fecha 23 de febrero de 2021 rechazó la impugnación interpuesta por YPF y, el 10 de marzo de 2021, YPF interpuso recurso jerárquico, el que quedó digitalizado con el número de registro NO-2021-00236496-NEU-SEMH#MERN, y que a la fecha se incluye en el presente acuerdo.

Finalmente, por actuación EX-2020-00330846-NEU-SEMH#MERN, la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, MINERIA E HIDROCARBUROS, APROBÓ, el Certificado de Deuda de fecha 12 de noviembre de 2020, individualizado como: IF-2020-00420024-NEU-INGENER#SEMH, que acredita la obligación de pago de YPF.

Las actuaciones judiciales tramitan en autos caratulados "PROVINCIA DEL NEUQUÉN c/ YPF S.A. s/ COBRO EJECUTIVO" (EXPTE. 650971/20) ante el Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de Neuquén.

Que, conforme lo expuesto respecto de los puntos i), ii) y iii), las Partes mantienen recíprocamente distintos reclamos y controversias, algunas de las cuales, se exponen en trámites administrativos y/o en expedientes judiciales.

En virtud de lo cual, las Partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo Transaccional, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA: Las Partes, sin reconocer hechos ni derecho alguno convienen dar por extinguidos todos los reclamos, diferencias y/o controversias que se detallan a continuación (las "Disputas"):

- a) Los reclamos por diferencias derivados de la forma de cálculo del 5% del FFN establecido en el acuerdo de prórroga del área LLL de fecha 5 de diciembre de 2000, suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia e YPF, en relación con el cómputo del pago del 5% del FFN, como "costos erogables" en la liquidación del FFN.
- b) La controversia existente entre las Partes respecto a la procedencia o no de la deducción para el cálculo de regalías y canon extraordinario de producción de hidrocarburos líquidos, del costo de almacenaje de petróleo crudo en buques marítimos efectuados por YPF en el marco de la emergencia generada por la pandemia ocasionada por el COVID 19; que tramita en autos caratulados "PROVINCIA DEL NEUQUÉN c/ YPF S.A. s/ COBRO EJECUTIVO" (EXPTE. 650971/20) ante el Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de Neuquén.
- c) Reclamos, diferencias y/o controversias relacionadas con el aventamiento de gas en el marco de la Ley 2175 (incluyendo multas y/o tasas por aventamiento de gas) en todos los pozos e instalaciones que YPF posee en las áreas Chihuido de la Sierra Negra, Puesto Hernández, Bandurria Sur, Las Manadas, Loma La Lata -Sierra Barrosa, La Amarga Chica y Aguada de la Arena, hayan sido reclamadas o no, hasta la fecha de suscripción del Acuerdo Transaccional.

En relación con el punto a) Diferencias interpretativas respecto de los conceptos y la forma de realizar el cálculo del 5% del FFN, fijado en el acuerdo de prórroga del área LLL, de fecha 5 de diciembre de 2000 suscripto entre el Estado Nacional, la Provincia del Neuquén e YPF, las Partes manifiestan al solo efecto conciliatorio que se tomarán como deducibles en los periodos pasados y hasta el fin de la concesión los pagos correspondientes a dicho 5% dentro del Flujo de Fondos Neto.

En relación al punto b), las Partes manifiestan al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derecho, que se dará por concluido el litigio que tramita en autos caratulados "PROVINCIA DEL NEUQUÉN c/ YPF S.A. s/ COBRO EJECUTIVO" (EXPTE. 650971/20) ante el Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 de Neuquén.

Y en relación con el punto c), YPF realizó en instalaciones del área de concesión CHSN y PH obras de adecuación en los sistemas de separación, medición y quema en antorcha, y se encuentra en etapa de implementación un piloto de secuestrante de Ácido Sulhídrico (Secuestrante) para evaluar la viabilidad técnica y económica en la utilización del gas en procesos de generación eléctrica, con una inversión aproximada que asciende a la suma de USD 2.400.000.

SEGUNDA: Como parte del Acuerdo Transaccional las Partes convienen resolver en forma total y definitiva las Disputas, para lo cual, sin reconocer hechos ni derechos, YPF ofrece y la Provincia acepta como única y total compensación el pago de la suma de dólares estadounidenses veinticuatro millones novecientos cincuenta mil (US\$ 24.950.000).

Dicha suma será pagada por YPF dentro de los 10 días hábiles de notificado el Decreto que apruebe el presente Acuerdo Transaccional. El mismo se realizará en pesos o la moneda de curso legal vigente al tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre de operaciones del día hábil anterior al pago, y se transferirán a la Cuenta Corriente del Banco de la Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT 30-99906894-0).

Asimismo, YPF realizará la entrega de mil seiscientas (1600) toneladas de asfalto en el lugar y en los plazos que las Partes determinen.

TERCERA: La Provincia e YPF suscribirán conjuntamente, dentro de los 10 días hábiles con posterioridad al cumplimiento del pago previsto en la cláusula SEGUNDA, toda la documentación que resultare necesaria para ser presentada en cada uno de los expedientes administrativos y/o judiciales alcanzados por el presente, a los efectos del cierre y archivo de cada uno de ellos.

La Provincia manifiesta que, una vez cumplido el pago de la suma asumida por YPF en la cláusula segunda del Acuerdo Transaccional, nada más tendrá que reclamar por las Disputas otorgando a YPF carta formal y total de pago por dichos conceptos hasta la fecha de celebración del presente.

Respecto al reclamo enumerado en la cláusula primera inc. b), las Partes denunciarán en el expediente judicial el acuerdo aquí alcanzado y, con efecto automático a partir de realizado el pago establecido en la cláusula segunda del Acuerdo Transaccional, desisten mutuamente de la acción y del derecho y presentarán dentro de los 10 días corridos contados a partir de dicho pago, un escrito conjunto.

CUARTA: Con el objeto de maximizar el aprovechamiento del gas y mitigar el venteo asociado a la producción de hidrocarburos líquidos en las áreas de concesión CHSN-PH, conforme lo que establece la normativa vigente, YPF se compromete a: i) Finalizar la puesta en marcha y evaluación de los resultados del Piloto de Plantas de Lechos No Regenerativos en Baterías 1 y 2 del yacimiento CHSN, antes del 30 de noviembre de 2022; y ii) Finalizar la puesta en marcha y evaluación de los resultados del Piloto de Secuestrante de H₂S en Baterías 11 y 26 del yacimiento CHSN, antes del 30 de noviembre de 2022.

Las Partes asumen el compromiso, durante el plazo de concesión de las áreas CHSN-PH, de realizar reuniones periódicas en los meses de marzo y septiembre de cada año, en las que YPF presentará los resultados de los análisis y estudios de tecnologías y alternativas que sean técnica y económicamente viables que pudieran surgir y que contribuyan a maximizar el aprovechamiento de los hidrocarburos y mitigar el venteo asociado a su producción en las concesiones CHSN-PH.

QUINTA: En el marco de las tareas desarrolladas por YPF vinculadas a los Pilotos para eliminar el H₂S de la corriente gaseosa mencionados en el artículo CUARTO, la Provincia otorgará a YPF de acuerdo a lo requerido por ésta, una excepción a la prohibición de aventamiento de gas en el marco del Art 15 c) del Decreto Provincial N° 029/01 (Ley Provincial 2175) para las instalaciones indicadas en el Anexo I hasta el 30 de junio de 2023.

Si durante dicho período se concluye que la tecnología aplicada en los Pilotos resulta viable para el aprovechamiento del gas, el permiso antes mencionado se podrá extender por 365 días improrrogables con el objetivo de captar el gas producido en las baterías en donde las PARTES, de acuerdo con los resultados obtenidos, encuentren replicabilidad de condiciones. En el caso de las instalaciones en las que no sean aplicables los Pilotos o alguna otra alternativa para la captación y/o aprovechamiento del gas para mitigar el venteo, las Partes evaluarán la continuidad operativa de dichas instalaciones.

Asimismo de acuerdo a lo propuesto por YPF la Provincia otorgará una excepción a la prohibición de aventamiento de gas en el marco del artículo 15 b) del Decreto Provincial N°029/01 (Ley Provincial 2175) por un plazo de 180 días respecto de las instalaciones

obrantes en los siguientes yacimientos: LOMITA SUR, CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA (Batería 3,4,5,7,8 y 34), LOMITAS (Baterías 14,33,18,17,20,23,24,22,13,12 y 16), EL LIMITE (Baterías 1,2 y 3), PUESTO HERNANDEZ (EC 8), DESFILADERO BAYO (Batería 2), ABUTARDA, CERRO ARVEJA, PUESTO MOLINA, LOMA DEL MELÓN de las áreas de concesión CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA y PUESTO HERNANDEZ , cuya composición de la mezcla de gases presenta un alto porcentaje de inertes y que, de acuerdo con las condiciones actuales de operación, no puede ser captado, aprovechado y/o quemado en antorcha. Al menos treinta días antes del vencimiento de dicha excepción, YPF deberá presentar el plan de trabajo tendiente a reducir el venteo en aquellas instalaciones en las que pueda realizar un plan técnica y económicamente viable para el aprovechamiento de la corriente.

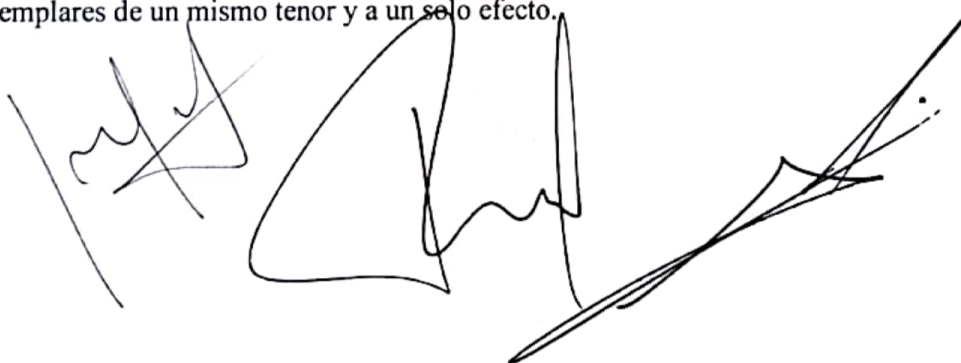
SEXTA: Por tratarse el presente de un acuerdo transaccional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 238 del Código Fiscal de la Provincia de Neuquén, su ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial incluirá el reconocimiento de la exención en el impuesto de sellos señalada precedentemente.

SEPTIMA: El representante de YPF suscribe el Acuerdo Transaccional con poder suficiente para el presente acto. Por su parte, el representante de la Provincia suscribe el presente Acuerdo Transaccional *ad referendum* de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

El Acuerdo Transaccional quedará instrumentado y entrará en vigencia a partir de la notificación a YPF del decreto del Poder Ejecutivo provincial que apruebe el mismo.

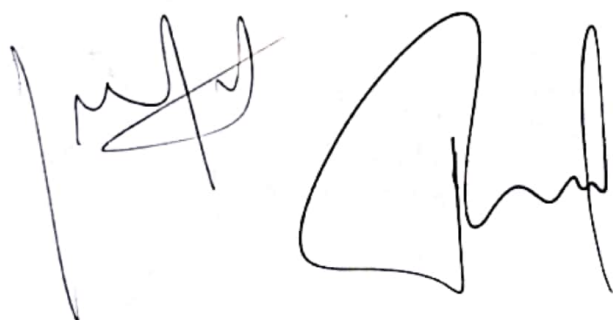
OCTAVA: A todos los efectos del presente Acuerdo Transaccional las Partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezado, donde será válida toda notificación cursada entre ellos.

En la Ciudad de Neuquén, a los 22 días del mes de noviembre de 2022, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO I

| Área | Yacimiento | Instalación/Pozo | Coordenadas Posgard 94, x | Coordenadas Posgard 94, y |
|----------------------------|----------------------------|------------------|---------------------------|---------------------------|
| Chihuío de la Sierra Negra | Chihuío de la Sierra Negra | BATERIA LOM 10 | 5868174.05 | 2472525.19 |
| Chihuío de la Sierra Negra | Chihuío de la Sierra Negra | BATERIA LOM 02 | 5872608.90 | 2470372.84 |
| Chihuío de la Sierra Negra | Chihuío de la Sierra Negra | BATERIA LOM 01 | 5869806.82 | 2471554.67 |
| Chihuío de la Sierra Negra | Chihuío de la Sierra Negra | BATERIA LOM 09 | 5870351.70 | 2474181.18 |
| Chihuío de la Sierra Negra | Chihuío de la Sierra Negra | BATERIA LOM 06 | 5872599.77 | 2475953.88 |
| Chihuío de la Sierra Negra | Chihuío de la Sierra Negra | BATERIA LOM 28 | 5870937.06 | 2476380.94 |
| Chihuío de la Sierra Negra | Chihuío de la Sierra Negra | BATERIA LOM 11 | 5869070.68 | 2479656.54 |
| Chihuío de la Sierra Negra | Chihuío de la Sierra Negra | BATERIA LOM 26 | 5872352.55 | 2471554.67 |
| Chihuío de la Sierra Negra | Lomita | BATERIA 15 | 5869553.19 | 2478000.49 |
| Chihuío de la Sierra Negra | Lomita | BATERIA 36 | 5866887.82 | 2478633.02 |

Two handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a vertical line followed by a stylized, cursive mark. The second signature on the right is a large, bold, cursive mark.



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: EX-2022-02313024- -NEU-SEMH#MERN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.